

La Plata, 20 de Agosto de 2008.

**VISTO**

Que la Resolución N° 945 de la fecha establece las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, previstas en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y 1338/96 del Poder Ejecutivo Nacional y modificatorios; y en el Dec. 12/05 de la Provincia de Buenos Aires;

La necesidad de determinar el honorario mínimo profesional para la tarea no nombrada de elaboración del Informe Antisiniestral; y

**CONSIDERANDO**

El dictamen favorable de la Comisión IV (Aranceles y Honorarios) aprobando la propuesta de la Subcomisión de Higiene, Seguridad y Antisiniestralidad;

La variedad de materiales presentes en el mercado, y la dificultad que implica el conocimiento de su origen, la identificación de los componentes individuales y la toxicidad de los mismos durante una eventual combustión.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión N° 347 del día de la fecha y en uso de las atribuciones que le son propias

**RESUELVE**

**Art.1º.-** Defínense las Tareas Profesionales comprendidas en el **INFORME ANTISINIESTRAL**:

- Determinar carga de fuego.
- Determinar tipo y cantidad de extintores portátiles.
- Determinar el factor de ocupación.
- Definir y dimensionar las vías de escapes y los anchos de salida.
- Definir tipo y cantidad de carteles de señalización de vías de escapes y salidas de emergencias.
- Definir tipo, cantidad y ubicación de luminarias de emergencias.
- Verificar niveles de iluminación de las luminarias de emergencias.
- Confeccionar plano de ubicación de Extintores Portátiles, Iluminación de Emergencia y Carteles de Señalización.
- Establecer Plan de Evacuación.
- Realizar las capacitaciones correspondientes.

**Art.2º.-** El Honorario Profesional para la elaboración del **INFORME ANTISINIESTRAL** surge de adoptar un valor F, que está tabulado en función del riesgo del establecimiento y de la cantidad máxima de personas admitidas en el local según el factor de ocupación indicado en las reglamentaciones vigentes. El mismo será calculado multiplicando el **Factor "F" por el Monto de Honorarios Mínimos (HM) para cualquier tarea Profesional**, fijado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires.

$$\text{Honorario Profesional} = \text{Honorario Mínimo (HM) Vigente} \times F.$$

**Art. 3º.-** Las determinaciones de los riesgos: Inflamables, Muy Combustibles, Combustibles y Poco Combustibles, se adoptan de las definiciones dadas en el Decreto 351/79, Anexo VII, según las características de los contenidos de los edificios y la construcción de los mismos.

**Art. 4º.-** Tabla para determinar el **Coefficiente "F"**. Para establecer dicho valor se ingresa a la Tabla con el Tipo de Riesgo y el Número de Ocupantes:

RIESGOS	Número de Ocupantes						
	5	5 a 15	16 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 500	500
Inflamable	2,8	3,8	7,5	10,8	12,5	14,5	16,5
Muy Combustible	2,5	3,8	5,5	7,6	9,0	10,5	11,7
Combustible	2,5	3,3	4,6	6,5	7,7	8,9	10,0
Poco Combustible	2,5	3,0	3,8	5,5	6,5	7,5	8,3

**Art. 5º.-** En el Informe Antisiniestral el profesional deberá recomendar al comitente la realización de un estudio superior que incluiría un análisis de los materiales en cuestión, para garantizar ausencia de toxicidad frente a una probable combustión y/o sugerir qué material utilizar en su reemplazo. Esta recomendación deberá formalizarse en un documento suscripto por el profesional y el comitente. Además, de acuerdo al Art. 4º del Dec. 12/05 de la Pcia. de Bs. As.: *Será obligación inexcusable del responsable del establecimiento comunicar a la autoridad de aplicación en un plazo máximo de 72 horas, cualquier alteración estructural o de cualquier otra naturaleza producida en el local o sus adyacencias, que pueda importar una afectación de las medidas antisiniestrales que hubieren sido aprobadas, dando lugar su incumplimiento a la clausura definitiva del mismo.*

**Art. 6º.-** Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.